



RAD. 00285-2019-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. en contra de la sociedad SOLUCIONES TECNICAS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. y el señor RUBEN ALFONSO PEREZ RESTREPO, informándole que no se ha notificado a la demandada el mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de enero de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 20 de noviembre de 2019, se dictó mandamiento de pago, sin que se advierta ninguna otra actuación a instancias de la ejecutante.

Siendo que la notificación del auto de apremio es carga procesal que debe ser asumida por la ejecutante y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir al BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el mandamiento de pago a la sociedad SOLUCIONES TECNICAS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. y el señor RUBEN ALFONSO PEREZ RESTREPO.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión adoptada.
3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dda3d223d419a06e34c40251ad5166153356e26ea7b5009178ced76ef243

62

Documento generado en 21/01/2021 02:00:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>